

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	--

Número 136

Martes 22 de junio de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid

Con esta fecha, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, me dice lo siguiente:

«Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Trabajo, previo el oportuno asesoramiento, en virtud de la cual se modifican los artículos 49 al 58 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en la provincia de Valladolid, en los que se insertan las tablas de salarios mínimos y se propone como consecuencia de la absorción en los nuevos salarios derogar el plus de carestía de vida establecido por orden de 24 de julio de 1950. Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Trabajo modificando los artículos 49 al 58 del Reglamento de Trabajo Agrícola de la provincia de Valladolid, con expresa derogación del plus de carestía de vida establecido por orden de 24 de julio de 1950, y efectos todo ello a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la citada provincia.

Como consecuencia, los referidos artículos del Reglamento de Trabajo Agrícola se entenderán redactados en la forma siguiente:

Artículo 49.—**Salario mínimo del trabajador fijo.**—El salario mínimo del trabajador fijo empleado en *cultivos de secano o regadío extensivo* será en toda la provincia de 18 pesetas diarias, in-

cluido el domingo. El del trabajador fijo empleado en labores de *regadío intensivo* o huerta, de 23 pesetas diarias.

En cuanto a mayores y mozos de labranza de 1.ª ó 2.ª, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 53.

Artículo 50.—**El salario mínimo del trabajador temporero y eventual en faenas no especificadas.**—El salario mínimo de estos trabajadores, temporeros y eventuales, será, en toda la provincia, de 22,50 pesetas diarias.

En este salario estarán comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical; días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Artículo 51.—**Salarios mínimos para trabajos especiales, incluidos el domingo, fiestas no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.**

CEREALES Y LEGUMINOSAS

RECOLECCIÓN DE CEREALES

Siega a brazo

(Jornada de ocho horas)

Capataz de siega . . . 45,50 pesetas.
Segador de hoz . . . 43,00 »
Atador a tres hoces. 43,00 »
Atador a dos hoces. 37,00 »
Atropadores y agavilladores de 18 años en adelante. 37 pesetas.
Idem, íd. de 16 a 18 años, 30 pesetas.
Idem, íd. de 14 a 16 años, 25 pesetas.

Trilla y aventado a máquina

(Jornada de ocho horas)

Alimentadores de trilladora y accionadores de aventadora a brazo, 40 pesetas.

Otro personal empleado en trabajos de recolección

(Jornada tradicional)

Mozos de mulas o yuntas, 50 pesetas.
Agosteros y segadores atadores que siguen a las máquinas, 45 pesetas.
Medio agosteros, 35 pesetas.

RECOLECCIÓN DE LEGUMINOSAS

(Jornada de ocho horas)

Mujeres cogedoras de leguminosas, 22,50 pesetas.

En el caso de trabajarse sólo en la llamada «mañanada», con una duración variable, según las localidades, de seis a siete horas, se pagará el tiempo realmente trabajado.

REGADÍO

(Jornada de ocho horas)

Hortelano especializado, 32,50 pesetas.
Regadores y mozos de huerta, 27,50 pesetas.
Guadañadores de hierba y alfalfa, 43 pesetas.
Empacadores, 32 pesetas.

VITICULTURA Y VINICULTURA

Laboreo

Podadores e injertadores, 32 pesetas.
Trabajos de azada, sulfatado, azufrado, 26 pesetas.

Vendimia

Vendimiadores. 28,00 pesetas.
Vendimiadoras. 22,00 »
Menores de 18 años. 19,00 »

Vinificación

Maestro encargado. 37,00 pesetas.
Lagareño. 33,00 »
Peones en general. 29,50 »

Artículo 52.—Contrato de temporada en la recolección de cereales y leguminosas.—La temporada se entenderá de sesenta días laborables de duración, verificándose el ajuste a un tanto alzado que en ningún caso podrá ser inferior a las cantidades que a continuación se detallan sobre la base de trabajar la jornada tradicional.

Mozos de mulas, sesenta días, 3.000 pesetas; diario, 50 pesetas.

Eremos o agosteros, sesenta días, 2.700 pesetas; diario, 45 pesetas.

Medio agosteros, sesenta días, 2.100 pesetas; diario, 35 pesetas.

En cuanto a la duración de las faenas, ha de tenerse en cuenta que si su ejecución durase más de sesenta días laborables, la empresa estará obligada a satisfacer los días de exceso proporcionalmente, y si durase menos de dicho plazo, podrá emplear a sus trabajadores hasta consumir dicho período en cualquier labor propia de la explotación agrícola.

Se entiende por mozo de mulas en la recolección, aquel a quien se le confíe la conducción de máquinas o carros, aún cuando efectúe también trabajos de categoría inferior. **Agosteros.**—Los que realizan faenas de colocación de mieses en los carros, atope de las mismas y demás labores de la recolección. **Medio agosteros.**—Aquellos que realizan trabajos similares a los agosteros, pero sin el rendimiento de éstos, bien por su edad, por manifiesta incapacidad física o por falta de aptitud en el trabajo. Para la contratación de los medios agosteros habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 60.

Artículo 53.—Mayorales mozos de primera y mozos de segunda fijos.—Los mayorales, mozos de primera y mozos de segunda fijos, empleados en los distintos ciclos de la producción agrícola, incluso en la recolección, en jornada tradicional, deberán percibir como mínimo el salario anual siguiente:

Mayoral 9.300 pesetas.

Mozo de primera. 9.000 »

Mozo de segunda. 8.650 »

El patrono podrá convenir con el trabajador la satisfacción de la cantidad anual antes indicada, bien prorrateándola en las doce mensualidades del año, o bien satisfaciendo al trabajador el mínimo fijado por el artículo 49, durante todos los días del año, con excepción de la época de recolección, en que le completará la diferencia.

Se entiende por mayorales, mozos de primera y mozos de segunda de labranza, los siguientes trabajadores:

Mayoral.—Es el trabajador que sabien-

do realizar con perfección las labores agrícolas, está encargado como mínimo del cuidado y dirección de tres parejas.

Mozo de primera.—Es el operario que realiza con perfección las faenas propias del laboreo de fincas, y está encargado de la dirección y trabajo de dos parejas.

Mozo de segunda.—Es aquel que con los mismos conocimientos que el anterior, tiene a su cargo sólo una pareja de labor.

Artículo 54.—Ganadería.—Los pastores o ganaderos fijos disfrutarán de un salario mínimo no inferior a 21,50 pesetas durante todos los días de la semana, incluso el domingo.

Los mayorales disfrutarán de dos pesetas diarias más.

No obstante, si aportaran al rebaño del propietario con consentimiento de éste, independientemente de lo dispuesto en el artículo 46 ganado propio, su salario en metálico sufrirá la deducción que resulte por el valor de las excusas, que deberán ser tasadas de acuerdo con la costumbre local, con derecho de las partes, caso de disconformidad, para recurrir ante la Delegación de Trabajo, que será quien fije la cantidad deducible, previo el asesoramiento oportuno.

Artículo 55.—Guardería.—El personal empleado con carácter fijo en la guardería de fincas percibirá como mínimo el salario siguiente:

Guardas jurados, 20 pesetas.

Guardas sin juramentar, 19 pesetas.

Artículo 56.—Salario de la mujer.—El salario de la mujer cuando expresamente no esté determinado en estas ordenanzas será en igualdad de trabajo equivalente al 80 por ciento del salario fijado para el varón.

El personal femenino en trabajos de escarda, podrá ser contratado sólo por media jornada, abonándosele el importe de la misma.

En las explotaciones agrícolas, con vivienda para los trabajadores fijos, el empresario podrá concertar con éstos, que sus familiares, mediante una gratificación, se ocupen en trabajos secundarios de la granja, tales como alimentación de los trabajadores, cuidado del ganado avícola, etc.

Artículo 57.—Salario mínimo de los menores de 18 años.

Fijos

De 14 y 15 años, 11,50 pesetas.

De 16 y 17 años, 15,00 »

Temporeros y eventuales

De 14 y 15 años, 14,40 pesetas.

De 16 y 17 años, 18,75 »

En el salario de estos últimos están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Artículo 58.—Profesionales de oficios varios:

Fijos

Oficial de 1.^a, 28 pesetas.

Oficial de 2.^a, 25 »

Oficial de 3.^a, 23 »

Temporeros y eventuales

Oficial de 1.^a, 34,75 pesetas.

Oficial de 2.^a, 31,00 »

Oficial de 3.^a, 28,50 »

Aprendices

Primer año, 10 pesetas.

Segundo año, 12 »

Tercer año, 15 »

Cuarto año, 18 »

En los salarios de los temporeros y eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes al descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

La clasificación de los oficiales de primera, segunda y tercera se efectuará teniendo en cuenta la perfección adquirida en el oficio.

Los conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos serán considerados como oficiales de 1.^a

Los conductores de máquinas, tales como tractores, excavadoras, etc., igualmente con conocimientos mecánicos, serán considerados como oficiales de 2.^a

No poseyendo conocimientos mecánicos, los conductores de camiones y automóviles se considerarán como oficiales de 2.^a y los de máquinas como oficiales de 3.^a

Los tractoristas con diploma obtenido en los cursillos organizados por el Ministerio de Agricultura, percibirán tres pesetas más de la retribución que se fija en el presente artículo para la categoría profesional que les corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de mayo de 1954.—El Director General de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla».

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Valladolid, 14 de junio de 1954.—El Delegado Provincial de Trabajo, Justino Bayón.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don Mariano Sánchez Bartolomé y cinco más, vecinos de Iscar, han presentado en esta Jefatura una instancia acompañada del correspondiente proyecto en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde el transformador de «Huerta de Ballesteros», propiedad de don Agustín Muñoz Sobrino, hasta el transformador que se instalará en las proximidades del camino de Samboal, en término de Iscar.

El trazado de la línea referida es el siguiente: Deriva del transformador antes mencionado y siguiendo su trazado prácticamente paralelo a un camino de servicio, en 785 metros, terminando en el nuevo transformador.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en término municipal de Iscar, y cruza tres líneas eléctricas de baja tensión y dos caminos de servicio.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos de dominio público y de particulares, cuya relación de los mismos se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o entidades que se consideren interesadas, puedan examinar el proyecto en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Iscar, o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 16 de junio de 1954.—El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

Relación de propietarios

Número, propietario y domicilio

1. Terreno perdido, propiedad del Ayuntamiento.
2. Camino de servicio de fincas, Iscar.
3. Don Julián Ortega Cabrero, íd.
4. Don Eleuterio Manso Cabiedes, íd.
5. Don Francisco Manso Sánchez, íd.
6. Camino de servicio.
7. Idem, íd., íd.
8. Don Mariano Cabrero, íd.

2.155—1.385

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Becilla de Valderaduey

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1954, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, conforme dispone el artículo 655 de la Ley de Régimen Local y a los efectos determinados en el 656 del referido cuerpo legal.

Becilla de Valderaduey, 4 de junio de 1954.—El alcalde, Isafas del Agua.

2.034—1.386

Cabezón Valderaduey

Formados por este Ayuntamiento los padrones de impuestos y arbitrios municipales para el corriente año, que a continuación se detallan, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones:

Tasa de rodaje.

Arbitrio sobre los perros.

Impuesto sobre tránsito de animales por la vía pública.

Prestación personal y de transportes.

Amortización de obras del río Valderaduey.

Cabezón de Valderaduey, 31 de mayo de 1954.—El alcalde, Pedro Díez.

1.969—1.387

Peñaflor de Hornija

Se encuentran expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las ordenanzas que regulan el aprovechamiento de las hierbas de los prados de esta villa, a efectos de ser examinadas y presentar reclamaciones contra las mismas durante el referido tiempo.

Peñaflor de Hornija, 28 de mayo de 1954.—El alcalde (ilegible).

1.968—1.388

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de la ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 106 de 1954, promovido por doña María Cruz Jiménez García, con don

Faustino Primo, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 70.—En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, magistrado-jefe de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido, los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña María Cruz Jiménez García, mayor de edad, viuda, industrial y de esta vecindad, representada por el procurador don Manuel Reyes Bayo y dirigida por el letrado don Daniel Zuloaga y Rodríguez de Cela, y de la otra, como demandado, don Faustino Primo Cuervo, mayor de edad, farmacéutico y domiciliado en Astorga, éste, por su incomparecencia, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Faustino Primo Cuervo, y con ello completo pago al actor doña María Cruz Jiménez García, en la cantidad de cuatro mil sesenta y ocho pesetas de principal y los intereses legales y gastos de protesto. Condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía del demandado, será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado».

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, P. S., G. Martínez.

2.149—1.389

BARCELONA.—NÚMERO 9

CONTRAREQUISITORIA

Habiéndose sobreseído provisionalmente por auto de 22 del actual el sumario número 1 de 1952, especial, por delito contra el Régimen de Abastecimientos, seguido por el Juzgado de Instrucción número nueve de esta ciudad, se deja sin efecto la requisitoria de fecha 6 de mayo de 1953, contra Francisco Hualde Izal,

natural de Ochagavía (Navarra), mayor de edad, soltero, que tuvo su último domicilio en Valladolid, calle Teresa Gil, 33.

Barcelona, 24 de mayo de 1954.—El juez de instrucción, Manuel Ferrer de Navas.—Por el secretario, Manuel Orellano.

1.967

MEDINA DE RÍOSECO

EDICTO

Don José Hermenegildo Moyna Menguez, juez de primera instancia de la ciudad de Río seco y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de que se hará mención a continuación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia.—En la ciudad de Medina de Río seco, a uno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don José Hermenegildo Moyna Menguez, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad, inexistencia y rescisión de escritura particional, seguido a instancia del procurador de los Tribunales don Benigno Aragón Izquierdo, en nombre y representación de doña María de los Dolores Corral Aguila, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y vecina de Villafrechós, en uso del beneficio legal de pobreza, asistida técnicamente del Letrado don Saturnino Rivera Manescau, contra sus hermanos don Enrique, farmacéutico y vecino de Madrid, doña Eloína y doña Teodora, vecinas de Villafrechós, doña Lucila, vecina de Salamanca, y don Laureano, vecino de Madrid, todos ellos mayores de edad, sin que consten en autos sus restantes circunstancias personales y también contra los herederos desconocidos de don Gonzalo Lobato Loya, vecino que fué de Villafrechós, habiendo incomparecidos todos ellos en esta instancia, y declarados en rebeldía; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Benigno Aragón Izquierdo, en nombre y representación de doña María de los Dolores Corral Aguila, debo declarar y declaro la inexistencia de las operaciones testamentarias de doña Antonia Aguila Pernia, practicadas por los albaceas contadores partidores don Gonzalo y don Antonio Lobato Loya, y por ellos protocolizadas el día 21 de mayo de 1948 en la notaría de esta ciudad, sin hacer expreso pronunciamiento en orden a las costas de esta

instancia. Notifíquese a los demandados rebeldes en estrados, y mediante edictos que se publicarán en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mandó y firmo.—José H. Moyna Menguez.—Rubricado.—Fué debidamente publicada.—Vicente Sancho Artola.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos desconocidos del demandado declarado en rebeldía don Gonzalo Lobato Loya, se expide el presente edicto en Medina de Río seco, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José H. Moyna Menguez.—El secretario judicial, Vicente Sancho Artola.

2.075

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de Hijos de Casariego, S. L., con doña Florencia Casas, sobre reclamación de cantidad, se ha señalado el día ocho de julio y hora de las trece, para la celebración de la subasta de los siguientes bienes:

Una máquina Universal Plegadora; tasada en 600 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

Dado en Valladolid, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Hermenegildo González.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.179—1.390

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, para recibirles declaración, a las siguientes personas: Al propietario de una bicicleta, sin marca, pintada a trozos, de color encarnado, estando el resto raspado, tipo paseo, sin frenos, con salvabarros en la rueda

trasera y soporte posterior, la cual fué sustraída en el mes de junio último, de la casa de peones camineros que existe en el cruce de la carretera general con la de Renedo de Esgueva; al propietario de una combinación de señora, unos calzoncillos de caballero, otros cerrados, una camisa de caballero blanca, una camiseta de caballero y otra combinación de señora, cuyas prendas fueron sustraídas a mediados de marzo último, cuando se encontraban tendidas en una cuerda atada a una de las puertas de una casa, sita en una calle del barrio de San Nicolás, detrás del Grupo Escolar en construcción.

Los aludidos, deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, por así estar acordado en sumario que se instruye bajo el número 104 de 1954, sobre hurto, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se les hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, Valeriano Martín.

1.622

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, dimanante de sumario número 310 de 1951, sobre robo, contra Manuel García Romero e Isidra García Romero, se cita a quien acredite ser el legítimo poseedor de la yegua, carros y efectos que fueron ocupados a la procesada Isidra García Romero; y que en la actualidad tiene en depósito el vecino de Alcalá de Henares, don Mariano Málaga Beunza, que tiene su domicilio en calle de Librería, número 6, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción número dos, dentro del término de ocho días, a fin de hacerle entrega de dichos efectos, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

1.751